

RECOMENDACIÓN 057/2007

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima Séptima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Síntesis: El 17 de enero de 2006, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán recibió la queja del señor [REDACTED], en la cual señaló que desde el año de 1962 su señora [REDACTED] ha sido “dueña” del [REDACTED], que se ubica dentro del mercado “Melchor Ocampo”, en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, como lo acreditó con la licencia municipal [REDACTED], expedida el 14 de mayo de 2004, y que el mismo le fue cedido por su ascendiente; sin embargo, el [REDACTED], el señor [REDACTED], Director de Servicios Públicos Municipales, le cedió los derechos de ese local al señor [REDACTED], de acuerdo con la licencia municipal con [REDACTED], y de la cual se advertía que dicho número estaba alterado, así como que la firma de quien expidió esos documentos y los sellos que presentaron ambas licencias no coincidían entre sí.

Por lo anterior, el Organismo Local inició el expediente CEDLDH/MICH/02/0016/17/01/06, y al estimar que existió un ejercicio indebido del servicio público en agravio de la señora [REDACTED], atribuible al señor [REDACTED], Director de Servicios Públicos Municipales de Zitácuaro, en esa entidad federativa, en virtud de que [REDACTED] [REDACTED] dirigió al Presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, la Recomendación 070/2006.

El 22 de noviembre de 2006 el quejoso presentó un recurso de impugnación, en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 070/2006 por parte del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, el cual fue recibido en esta Comisión Nacional el 3 de enero de 2007, radicándose el expediente 2007/10/1/RI.

Del análisis practicado a las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional advirtió violaciones a los Derechos Humanos, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por servidores públicos municipales de Zitácuaro, Michoacán, en perjuicio de la señora [REDACTED] [REDACTED], por no haber llevado a cabo un debido procedimiento al otorgar licencias municipales respecto de locales comerciales en el mercado “Melchor Ocampo” de ese municipio.

Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que se expidieron dos licencias municipales respecto del [REDACTED], una el 14 de mayo de 2004 a la señora

██████████, ██████████ del quejoso ██████████, y otra el 29 de diciembre de ese año a nombre del señor ██████████, las cuales fueron otorgadas por el licenciado ██████████, entonces Tesorero municipal de ese H. Ayuntamiento constitucional de Zitácuaro, Michoacán, y sin que para la expedición de la licencia al señor ██████████ se hubieran cumplido los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Mercados, Comercios y Prestación de Servicios en Espacios del Dominio Público del H. Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán.

Asimismo, de la documentación que integró el recurso, este Organismo Nacional observó que la autoridad municipal de Zitácuaro, Michoacán, no había realizado trámite alguno para regularizar el local comercial número ██████████, y que el señor ██████████ continúa en posesión del citado local; igualmente, se evidenció que el señor ██████████, Director de Servicios Públicos Municipales del municipio de Zitácuaro, Michoacán, sin contar con un sustento legal le reconoció derechos respecto del mencionado local comercial al señor ██████████, situación que también resultó irregular.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional modificó la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, y el 28 de noviembre de 2007 emitió la Recomendación 57/2007, dirigida al H. Ayuntamiento municipal de Zitácuaro, Michoacán, en la que se le solicitó girar instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo para resolver la controversia que existe respecto de la titularidad de los derechos del local comercial número 14, ubicado en el mercado “Melchor Ocampo”, del municipio de Zitácuaro, Michoacán, y si de la investigación se desprende la comisión de algún delito se dé vista al agente del Ministerio Público, para que se inicie la indagatoria respectiva y se informe a esta Comisión Nacional sobre esa situación; por otra parte, que gire instrucciones para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado ██████████, entonces Tesorero del municipio de Zitácuaro, Michoacán, por la consideraciones señaladas en el presente documento, y en su momento se determine lo que conforme a Derecho corresponda; de igual manera, que gire instrucciones para que se inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra del señor ██████████ ██████████ ██████████, Director de Servicios Públicos Municipales del municipio de Zitácuaro, Michoacán, por la irregularidad en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, respecto del reconocimiento de derechos del local comercial número ██████████ al señor ██████████; asimismo, que gire

instrucciones para que a la brevedad se elabore un padrón de los establecimientos comerciales que ubican en el mercado “Melchor Ocampo” del municipio de Zitácuaro, Michoacán, que permita conocer la situación real y jurídica de qué personas los detentan y en qué calidad, para de esa manera evitar conflictos como el suscitado en el presente caso.

RECOMENDACIÓN No. 57/2007

SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

México, D.F., a 29 de noviembre de 2007

H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., último párrafo; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso b), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 159, fracción IV, 160, 162, 167, 168 y 170 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/10/1/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor [REDACTED] y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 17 de enero de 2006 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, recibió la queja del señor [REDACTED] en la cual señaló que desde el año de 1962 [REDACTED] ha sido “dueña” del [REDACTED] que se ubica dentro del mercado “Melchor Ocampo” en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, tal como lo acreditó con la licencia municipal No. 03770, expedida el 14 de mayo de 2004, y que el mismo le fue cedido por su ascendiente; sin embargo, el 7 de enero de 2005, el director de

servicios públicos municipales, le cedió los derechos de ese local al señor [REDACTED], de acuerdo con la licencia municipal [REDACTED], y de la cual se advertía que dicho número estaba alterado, así como que la firma de quien expidió esos documentos y los sellos que presentaron ambas licencias no coincidían entre sí.

B. Por lo anterior, en la misma fecha el organismo local inició el expediente CEDLDH/MICH/01/0016/17/01/06 y solicitó los informes correspondientes al presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, y al integrarse el expediente respectivo estimó que existió un ejercicio indebido del servicio público en agravio de la señora [REDACTED], madre del quejoso, atribuible al director de servicios públicos municipales de Zitácuaro, en esa entidad federativa, en virtud que ejerció indebidamente su función al no verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgar una licencia, lo que trajo como consecuencia que se expidieran indebidamente dos licencias a personas diferentes, respecto de un mismo local comercial, por lo que el 12 de junio de 2006 dirigió al presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, la recomendación 070/2006, en los términos siguientes:

Primera.- Que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie procedimiento administrativo ante la instancia respectiva al C. [REDACTED], Director de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por su participación en los hechos materia de la presente queja, en los términos referidos en el correspondiente apartado, y en su oportunidad se resuelva conforme a derecho proceda.

Segunda.- Que se tomen las medidas adecuadas y suficientes para que la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

1. Dé respuesta inmediata, fundada y motivada a las solicitudes que se le presenten en razón de otorgamiento de Licencias y Permisos en materia de comercio.
2. Se elabore a la brevedad posible un padrón computarizado que permita conocer la situación real –jurídica y administrativa- de los establecimientos comerciales, y resuelva los asuntos que debe

tramitar en los términos y los plazos establecidos en el Reglamento de Mercados, Comercio y Prestación de Servicios en Espacios del Dominio Público del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

3. Asigne personal capacitado para elaborar, manejar y vigilar el padrón, y para dar trámite a las solicitudes de los comerciantes.

Tercera.- Se instruya a los Servidores Públicos de ese H. Ayuntamiento, a fin de que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el sentido de proporcionar a este Organismo veraz y oportunamente, la información y documentación que les sea solicitada.”

C. El 14 de junio de 2006, a través del oficio DOLQS/516/06, la Comisión estatal envió al presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, dicha recomendación y en virtud que la mencionada autoridad municipal no remitió al organismo local comunicado alguno sobre su aceptación dentro del término previsto en el artículo 58 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, el 23 de octubre de 2006 acordó tener por no aceptada la referida recomendación.

D. El 13 de noviembre de 2006, a través del oficio DOLQS/1184/06, la Comisión estatal notificó al señor [REDACTED] que hizo pública la recomendación 70/06, ya que no fue aceptada, por lo cual, el día 22 del mismo mes y año, el agraviado presentó el recurso de impugnación ante el organismo local.

E. El 3 de enero de 2007, esta Comisión Nacional recibió el oficio 1156/2006, suscrito por el visitador regional de Zitácuaro, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, por medio del cual remitió el escrito de impugnación del señor [REDACTED], y en que manifestó su inconformidad por no haberse aceptado la recomendación 70/2006, emitida por el Organismo local, por parte del H. Ayuntamiento de Zitácuaro en esa entidad federativa.

F. Por lo anterior, se radicó en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación 2007/10/1/RI, y el 19 de enero de 2007 se solicitó al presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, el informe correspondiente, obsequiándose lo requerido a través del oficio 147 recibido en esta Comisión Nacional el 16 de febrero de 2007, y cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio 1156/06, del 23 de noviembre de 2006, recibido en esta Comisión Nacional el 3 de enero de 2007, mediante el cual la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, remitió el escrito de impugnación presentado por el señor [REDACTED], así como copia certificada del expediente de queja CEDLDH/MICH/01/0016/17/01/06, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. Escrito de queja del señor [REDACTED], recibido el 17 de enero de 2006 en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, y al cual se agregaron copia de las dos licencias municipales que se expidieron a favor de los señores [REDACTED] y [REDACTED], el 14 de mayo y 29 de diciembre de 2004, respectivamente, relativas al local comercial número [REDACTED], ubicado en el mercado “Melchor Ocampo”; del municipio de Zitácuaro, Michoacán, así como de diversos recibos de pago realizados en la Tesorería Municipal de Zitácuaro, con relación a ese local; del oficio 075 del 7 de enero de 2005 suscrito por el director de servicios municipales, dirigido al señor [REDACTED], y de la “constancia de vigencia” del 1 de abril de 2005, signada por el director de ingresos municipales de Zitácuaro, Michoacán, expedida al señor [REDACTED].

2. El oficio 136, del 23 de febrero de 2006, suscrito por el presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, a través del cual proporcionó a la Comisión estatal un informe sobre la queja planteada por el quejoso, y precisó que en el informe rendido por el director de servicios municipales se indicó que en ningún momento se realizó cambio alguno en el propietario del local comercial número [REDACTED] que se ubica en el mercado “Melchor Ocampo”, y prueba de ello era que la licencia

presentada por el quejoso tenía fecha de 2004 registrada a nombre de la señora [REDACTED].

3. Acta circunstanciada del 26 de abril de 2006, elaborada por personal de la Comisión Estatal en la que se hizo constar la comparecencia del señor [REDACTED], quien en términos generales manifestó que tenía [REDACTED], en virtud de la cesión de derechos que le hizo [REDACTED] y actualmente no tenía licencia del citado local.

4. Copia de la recomendación 70/2006, del 12 de junio de 2006, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, dirigida al presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán.

5. Acta circunstanciada del 9 de enero de 2007, suscrita por un abogado de esta Comisión Nacional, en la cual se precisó que el director de servicios públicos del municipio de Zitácuaro, Michoacán, indicó que el padrón que se tenía de locales comerciales ubicados en el mercado “Melchor Ocampo” era irregular, ya que los locatarios vendían los locales sin informar al personal del municipio.

6. El oficio 147 recibido en esta Comisión Nacional el 16 de febrero de 2007, mediante el cual el presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional con relación al recurso de inconformidad.

7. Acta circunstanciada del 10 de octubre de 2007, que elaboró personal de la Comisión Nacional, en la cual asentó que el señor [REDACTED] precisó que hasta esa fecha la autoridad municipal de Zitácuaro, Michoacán, no había regularizado el local comercial No. [REDACTED] ubicado en el mercado “Melchor Ocampo”, en ese municipio y que el señor [REDACTED] continuaba en posesión de ese local.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 14 de mayo de 2004, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, expidió a la señora [REDACTED], madre del quejoso [REDACTED], la licencia municipal número [REDACTED] con número de folio [REDACTED], respecto del local comercial No. [REDACTED] ubicado en el interior del mercado “Melchor Ocampo”, para desempeñar la actividad de compra venta de conservas; sin embargo, el 29 de diciembre del mismo año, la mencionada

autoridad municipal otorgó al señor [REDACTED], la licencia municipal No. [REDACTED] con folio [REDACTED], respecto del mismo local.

El 7 de enero de 2005, a través del oficio 075, el director de servicios públicos municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, comunicó al señor [REDACTED] que se le otorgaba el registro en el padrón de propietarios del mercado "Melchor Ocampo" del local [REDACTED], y que no había inconveniente que continuara como arrendatario del mismo.

No obstante lo anterior, el 1 de abril de 2005 el director de ingresos municipales, expidió al señor [REDACTED] una "constancia de vigencia", en la cual le indicó que en el departamento de licencias estaba registrada a nombre de la señora [REDACTED] la licencia No. [REDACTED], con giro de compraventa de conservas y domicilio en el interior del mercado municipal "Melchor Ocampo", con registro de apertura del 14 de julio de 1999.

En virtud de la existencia de dos licencias respecto del local comercial No. [REDACTED], ubicado en el mercado "Melchor Ocampo", una a favor de la señora [REDACTED], [REDACTED] del quejoso [REDACTED], y otra a nombre del señor [REDACTED], el 17 de enero de 2006 el señor Reynoso Acántar presentó una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, iniciándose por ello el expediente CEDLDH/MICH/01/0016/17/01/06.

El 13 de noviembre de 2006, a través del oficio DOLQS/1184/06, la Comisión estatal notificó al señor [REDACTED] que hizo pública la recomendación 70/06, ya que no fue aceptada, por lo cual el 22 del noviembre de ese año presentó su recurso de impugnación, mismo que fue recibido en esta Comisión Nacional el 3 de enero de 2007, dando inicio al expediente 2007/10/1/RI, en cuyo proceso de integración el presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, informó a esta Comisión Nacional el motivo por el cual no aceptó dicha recomendación.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran en el presente recurso, esta Comisión Nacional advierte violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica consagrados por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por servidores públicos municipales de Zitácuaro, Michoacán, en perjuicio de ██████████ ██████████, por no haber llevado a cabo un debido procedimiento al otorgar dos licencias municipales respecto del local comercial ██████████ ubicado en el mercado “Melchor Ocampo” de ese municipio a dos personas diferentes.

Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que en el presente caso efectivamente se expidieron dos licencias municipales respecto del local ██████████ ██████████ ubicado en el mercado “Melchor Ocampo” del municipio de Zitácuaro, Michoacán, una el 14 de mayo de 2004, con el folio ██████████, a la señora ██████████ ██████████, madre del quejoso ██████████ ██████████, y otra el 29 de diciembre de ese año con el folio ██████████, a nombre del señor ██████████ ██████████, las cuales fueron otorgadas por el licenciado ██████████ ██████████, entonces tesorero municipal de ese H. Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, sin que la autoridad municipal que emitió las mismas hubiera revisado en los archivos del departamento de licencias, la existencia de una licencia previamente conferida respecto de ese local en favor de persona determinada, como lo era la señora ██████████ ██████████, y que para la expedición de la licencia al señor ██████████ ██████████ se omitiera cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Mercados, Comercios y Prestación de Servicios en Espacios del Dominio Público del H. Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán.

En consecuencia, para la expedición de la segunda licencia debió efectuarse un procedimiento administrativo de conformidad con lo señalado en el citado artículo de ese Reglamento, que establece como requisitos para obtener una licencia comercial presentar a la Tesorería Municipal la solicitud en la cual se asentaran los datos que permitan fácilmente la identificación del solicitante y que éste cumpla con los requisitos suficientes y necesarios, para que una vez aprobada la petición se expida la licencia correspondiente por conducto de la tesorería; sin embargo, de la información proporcionada por el presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, no se

desprendió evidencia alguna que acreditara esa situación, por lo que es obvio que no se cumplió con lo establecido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que en el caso que se analiza se desatendió el principio fundamental de un debido proceso al reconocer y tolerar un derecho en favor de un tercero, de lo que resulta una clara trasgresión al derecho a la seguridad jurídica del agraviado que consagra ese precepto constitucional, así como al de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la autoridad municipal sólo se limitó a expedir la licencia municipal, sin efectuar una investigación correcta y apegada a derecho.

Por las circunstancias citadas, esta Comisión Nacional pudo apreciar que en el otorgamiento de la licencia a favor del señor [REDACTED], existieron irregularidades por parte del tesorero municipal, por lo cual su conducta no estuvo apegada a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que lo obligan a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, y en consecuencia dejó de observar lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, por lo que esa irregularidad no debe quedar impune y la misma deberá ser investigada, en su caso, iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad y falta en que hubiera incurrido ese servidor público durante la fecha en que ocurrieron los hechos, no obstante de haber concluido su periodo como funcionario público, lo cual no lo exime de sus actos y responsabilidad en que hubiera incurrido.

Para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido que en las licencias municipales que se les expedieron a los señores [REDACTED] y [REDACTED] las firmas que aparecen en el recuadro donde está el nombre del licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], tesorero municipal de Zitácuaro, Michoacán, y los sellos que presentaron ambas licencias difieren entre sí. Además, tal y como lo señaló el presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, a través del oficio 147 del 9 de febrero de 2007, por el cual rindió el informe a esta Comisión Nacional, que la autoridad correspondiente para todo lo conducente a las licencias municipales de giros comerciales correspondía exclusivamente a la Tesorería Municipal, tal como lo disponen los artículos 55, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal de estado de Michoacán, en relación con el 22 del Reglamento

de Mercados, Comercios y Prestación de Servicios en Espacios del Dominio Público del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, y que en ningún momento se facultaba a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por lo que la supuesta violación que fue motivo de la queja no debió ser en contra del director de servicios públicos municipales, sino del propio tesorero municipal, por lo que esta Comisión Nacional estima que efectivamente esa irregularidad debe ser investigada.

Asimismo, de la documentación que integra el presente recurso y de la información proporcionada el 10 de octubre de 2007 por el señor [REDACTED] [REDACTED] a esta Comisión Nacional, se tuvo conocimiento que la autoridad municipal de Zitácuaro, Michoacán, hasta esa fecha no había realizado trámite alguno para regularizar el local comercial [REDACTED], ubicado en el mercado “Melchor Ocampo” en ese municipio, y que el señor [REDACTED] continúa en posesión del citado local; lo anterior, permite presumir a esta Comisión Nacional que las autoridades del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, han permitido y tolerado esa irregularidad, no obstante que para la expedición de la segunda licencia no se hubiera cumplido con los requisitos que prevé el Reglamento de Mercados, Comercios y Prestación de Servicios en Espacios del Dominio Público del H. Ayuntamiento Constitucional de ese municipio.

Igualmente, de las constancias que integran el presente caso esta Comisión Nacional observó que el señor [REDACTED], director de servicios públicos municipales de Zitácuaro, Michoacán, sin contar con un sustento legal le reconoció derechos respecto del mencionado local comercial al señor [REDACTED] [REDACTED], como se desprendió de la copia del oficio 075 del 7 de enero de 2005 suscrito por ese servidor público, a través del cual comunicó al señor [REDACTED], que esa dirección a su cargo le otorgaba el registro en el padrón de propietarios del mercado “Melchor Ocampo” del local No. [REDACTED], por lo que no había ningún inconveniente para que continuara como arrendatario de ese local, situación que también resulta ser irregular, ya que ese servidor público, previamente al reconocimiento de derechos sobre el local comercial al señor [REDACTED], debió corroborar si en los archivos de esa dependencia existía algún registro en favor de otra persona.

Por los razonamientos esgrimidos, y atendiendo a la información que el 9 de octubre de 2007 proporcionó el señor [REDACTED], director de servicios públicos del municipio de Zitácuaro, Michoacán, a este Organismo

situación real y jurídica de qué personas los detentan y en qué calidad, para de esa manera evitar conflictos como el suscitado en el presente caso.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

EL PRESIDENTE

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ